

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

El Decreto de 21 de abril de 1931 establece que las Diputaciones provinciales sean regidas por Comisiones gestoras, cuyas facultades quedan limitadas al artículo 98 en sus relaciones con el 64 de la Ley provincial de 1882.

Al quedar reducidas las atribuciones de las Diputaciones provinciales, quedan sin norma los Institutos provinciales de Higiene, cuyo sostenimiento les estaba encomendado por el artículo 128 del Estatuto provincial.

Dada la importancia médicosocial de los Institutos provinciales de Higiene, y habida cuenta de que su constitución con el nombre de Brigadas Sanitarias se debe a la Real orden de 28 de julio de 1921, en la cual, recogiendo iniciativas de los Inspectores provinciales de Sanidad, se establecía de una manera clara y definida la constitución administrativa de estos importantes Centros sanitarios, parece razonable devolverles aquella democrática organización, tan solo modificada por las aportaciones de la experiencia adquirida en diez años de funcionamiento. Por las razones expuestas y mientras por las Cortes se dicte una nueva ley de Sanidad, que sustituya a la anticuada e inadecuada legislación actual, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de la Gobernación, decreta:

Artículo 1.º Los actuales Institutos provinciales de Higiene pasarán a depender administrativamente de la mancomunidad municipal formada por todos los Ayuntamientos de la provincia.

Artículo 2.º Al objeto de evitar una duplicidad de servicios, con indudable perjuicio para los Ayuntamientos que constituyan la mancomunidad, sólo serán dispensados de contribuir al sostenimiento de los

Institutos provinciales de Higiene los Municipios que demuestren ante la Dirección general de Sanidad poseer organizaciones sanitarias, similares en un todo a los Institutos provinciales de Higiene.

La correspondiente autorización será concedida por el Ministerio de la Gobernación, a propuesta de la Dirección general de Sanidad.

Artículo 3.º Para la buena administración de los Institutos provinciales de Higiene, se constituirá por los Gobernadores civiles una Junta administrativa compuesta de representantes técnicos y de los Municipios, en la forma siguiente:

Presidente, el Gobernador civil.

Vicepresidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Tesorero, el Delegado de Hacienda o funcionario a sus órdenes en quien delegue.

Interventor, el Alcalde de la capital u otro elegido por la Junta, si la capital no contribuyese al sostenimiento del Instituto.

Vocales: cuatro Alcaldes elegidos por sorteo entre los de las cabezas de partido judicial y tres Jefes de Sección del Instituto, propuestos por el Gobernador civil.

Secretario-Administrador, el Jefe de la Sección de Presupuestos o un Jefe de Negociado del Gobierno civil.

Del seno de la Junta se constituirá una Comisión permanente formada por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Interventor y Secretario-Administrador.

Artículo 4.º Esta Junta se reunirá siempre que lo acuerde el Gobernador civil o lo pidan tres Vocales, siendo inexcusable la reunión del Pleno para rendir cuentas y aprobar los presupuestos.

Artículo 5.º Para el sostenimiento de los Institutos provinciales de Higiene, los Ayuntamientos contribuirán con las cuotas que señalen las Juntas administrativas, no debiendo exceder del 1 por 100 de los respectivos presupuestos municipa-

les. Sin embargo, el Ministro de la Gobernación, de conformidad con la Dirección general de Sanidad, podrá acordar la elevación de las cuotas mediante petición razonada de las Juntas administrativas, fundada en motivos excepcionales y debidamente acreditados.

Artículo 6.º Las Juntas administrativas tendrán personalidad jurídica, con plena capacidad legal para adquirir, por título oneroso y lucrativo, reivindicar, poseer y enajenar bienes de todas clases, celebrar contratos y contraer obligaciones de cualesquiera naturaleza, ejercitar acciones civiles, criminales, administrativas o contenciosoadministrativas y transigir libremente toda clase de cuestiones, con la sola limitación establecida por las leyes, para las de orden penal, quedando asimismo facultadas para percibir directamente de las Delegaciones de Hacienda el 25 por 100 del papel de pagos al Estado que se liquida por los Inspectores provinciales de Sanidad, con sujeción a las normas de la Real orden de 11 de marzo del corriente año.

Artículo 7.º Igualmente quedan facultadas las Juntas administrativas de los Institutos provinciales de Higiene para establecer conciertos por la prestación de servicios sanitarios y de transportes con las organizaciones de Beneficencia o asistencia pública que tengan carácter oficial.

Artículo 8.º Todos los fondos de la mancomunidad municipal serán depositados en el Banco de España, a nombre de la misma, no pudiendo retirarse sin la firma de los señores Presidente, Tesorero y Secretario-Administrador.

Artículo 9.º A los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Juntas, corresponde la ordenación de los pagos acordados por el Pleno de la Comisión permanente, quedando facultados para ordenar, sin previo acuerdo, aquellos de carácter urgente que les fueren propuestos por los inspectores provinciales de Sani-

dad, dando cuenta de ello en la primera Junta que celebren.

Artículo 10. Antes de finalizar el mes de septiembre, los Inspectores provinciales de Sanidad presentarán al Pleno de la Junta administrativa un proyecto de presupuesto, que después de discutido y con las modificaciones acordadas por la Junta, será remitido por duplicado a la Dirección general de Sanidad para su aprobación.

Artículo 11. Antes de finalizar el mes de febrero, el Secretario-Administrador presentará al pleno de la Junta una liquidación detallada del presupuesto correspondiente al año anterior, la cual, una vez aprobada, se remitirá por duplicado a la Dirección general de Sanidad para su aprobación definitiva.

Artículo 12. Los Inspectores provinciales de Sanidad, como Directores de los Institutos provinciales de Higiene, remitirán, dentro del primer trimestre de cada año, una Memoria de todos los trabajos realizados en dicho Centro durante el año anterior.

Artículo 13. Los proyectos de edificación, la organización de cualquier nuevo servicio o la modificación de los existentes, habrán de ser necesariamente aprobados por la Dirección general de Sanidad.

Artículo 14. El Inspector provincial de Sanidad, como representante de la Dirección general de Sanidad en cada provincia, es el Jefe de todos los servicios sanitarios provinciales, y, por tanto, de los Institutos provinciales de Higiene, de los cuales serán Directores natos, a cuyo objeto se habilitarán en ellos, cuando existan en la capital, los locales necesarios para que las Inspecciones provinciales de Sanidad queden instaladas en los Institutos provinciales de Higiene, continuando provisionalmente en los Gobiernos civiles las de aquellas provincias en las que los Institutos no estuvieran en definitivas condiciones de funcionamiento.

Artículo 15. El personal facultativo, técnico auxiliar y subalterno de los Institutos provinciales de Higiene dependerá de la Dirección general de Sanidad por intermedio de sus Jefes los Inspectores provinciales de Sanidad, y al objeto de que este personal constituya un Cuerpo homogéneo al servicio de la Sanidad Nacional, se estudiará por la Dirección general del Ramo la constitución de los Escalafones correspondientes y la reglamentación de los ascensos, excedencias, permutas y jubilaciones.

Artículo 16. La organización técnica de los Institutos provinciales de Higiene corresponde a la Dirección general de Sanidad, la cual dictará las disposiciones oportunas al efecto.

Artículo 17. Los Centros Sanitarios dependientes de los Ayuntamientos que por sus especialísimas condiciones fueran dispensados de contribuir al sostenimiento de los Institutos provinciales de Higiene, vendrán obligados a prestar su personal y material, cuando sean requeridos por los Inspectores provinciales de Sanidad, a cuya inspección técnico-sanitaria estarán subordinados.

Artículo 18. Dentro de sus posibilidades económicas, las Juntas administrativas, asesoradas por los Inspectores provinciales de Sanidad, pondrán especial interés en extender la acción beneficiosa de los Institutos provinciales de Higiene, creando el mayor número posible de Subbrigadas Sanitarias en las provincias a fin de dedicar la máxima atención a los problemas de Sanidad en el medio rural.

Artículo 19. Una vez constituidas las Juntas administrativas de los Institutos provinciales de Higiene, las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales les harán entrega, con las formalidades reglamentarias, de todos los inmuebles, material de todas clases y cuantos bienes sean de la pertenencia de los referidos Institutos.

Artículo 20. Por el Ministro de la Gobernación se dictarán las disposiciones complementarias y aclaratorias que se precisen para la ejecución de este Decreto, quedando derogadas todas aquellas que se opongan a su cumplimiento.

Dado en Madrid a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Miguel Maura.

(Gaceta 2 de agosto de 1931)

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Esta Corporación, en sesión de 6 del actual, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de cabeza de partido, acordó que los precios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados

por los Ayuntamientos en el mes de julio último a las tropas del Ejército y Guardia civil sean los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'41
Idem de cebada de cuatro kilogramos.....	1'36
Idem de paja corta de seis kilogramos.....	0'30

El kilogramo de paja larga..	0'08
El kilogramo de carbón....	0'20
El id. de leña.....	0'05
El litro de aceite.....	1'98
El id. de petróleo.....	0'75

Burgos 10 de agosto de 1931.—
El Presidente, Luis García y G. Lozano.—El Jefe administrativo militar, Tomás M. Cuartero.—P. A. de la C. G.—El Secretario accidental, Juan J. Fernández Villa.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Mes de agosto de 1931.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1 Obligaciones generales..	8900	3125	2030	13755
» 2 Representación provincial	525	400	200	1125
» 3 Vigilancia y seguridad...	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales.....	»	»	333	333
» 5 Gastos de recaudación...	1400	1000	525	2925
» 6 Personal y material.....	25000	3000	1110	29110
» 7 Salubridad e higiene.....	416	»	»	416
» 8 Beneficencia.....	62500	14000	9544	86044
» 9 Asistencia social.....	2400	900	654	3954
» 10 Instrucción pública.....	6000	1000	831	7831
» 11 Obras públicas y edificios provinciales.....	70400	49500	41921	161821
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado.....	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca.....	»	»	»	»
» 14 Agricultura y ganadería..	1500	2000	871	4371
» 15 Crédito provincial.....	»	»	»	»
» 16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»	»
» 17 Devoluciones.....	25083	»	»	25083
» 18 Imprevistos.....	»	»	1707	1707
» 19 Resultas.....	100'000	»	»	100000
TOTAL.....	307824	74925	59726	438475

En Burgos a 6 de agosto de 1931.—El Interventor, Paulino Manrique.—Conforme: El Ordenador de pagos, Moisés Peralta.

Agosto 6 de 1931.—La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobar esta distribución y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario accidental, Juan J. Fernández Villa.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Resultado de los escrutinios parciales verificados en las Secciones que a continuación se expresan, con motivo de las elecciones de Diputados a Cortes celebradas el día 28 de junio próximo pasado.

Redecilla del Campo.

- D. Ramón de la Cuesta, 75 votos.
- D. Ricardo Gómez Rogí, 75.
- D. Tomás Alonso de Armiño, 74.
- D. Francisco Estévez, 72.
- D. José Martínez de Velasco, 69.
- D. Aurelio Gómez González, 65.
- D. Martín Vélez del Val, 13.
- D. Francisco Vega, 13.
- D. Manuel Martín, 13.
- D. Eliseo Cuadrao, 13.
- D. Francisco Ribera, 12.
- D. Antonio Caballero, 12.
- D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 3.
- D. Antonio Martínez del Campo, 3.
- D. Misael Bañuelos, 2.

- D. Luis García Lozano, 2.
- D. Antonio Monedero, 1.
- D. Manuel Santamaría, 1.
- D. Dionisio Rueda, 1.

Regumiel de la Sierra.

- D. Antonio Martínez del Campo, 52 votos.
- D. Manuel Santamaría, 52.
- D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 46.
- D. Luis Labín Besuita, 45.
- D. Dionisio Rueda, 29.
- D. José Martínez de Velasco, 37.
- D. Ramón de la Cuesta, 17.
- D. Tomás Alonso de Armiño, 13.
- D. Aurelio Gómez González, 13.
- D. Francisco Vega, 12.
- D. Manuel Martín Martínez, 7.
- D. Martín Vélez del Val, 9.
- D. Eliseo Cuadrao, 5.
- D. Ricardo Gómez Rogí, 1.
- D. Francisco Estévez, 1.
- D. Antonio Monedero, 1.

Retuerta.

- D. Ramón de la Cuesta, 42 votos.
- D. Tomás Alonso de Armiño, 42.

- D. José Martínez de Velasco, 42
- D. Aurelio Gómez González, 42
- D. Francisco Estévez, 39.
- D. Ricardo Gómez Rogí, 39.
- D. Luis García Lozano, 21.
- D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 21
- D. Luis Labín Besuita, 18.
- D. Dionisio Rueda, 17.
- D. Manuel Santamaría, 18.
- D. Antonio Martínez del Campo, 18.
- D. Antonio Monedero, 1.
- D. Alfonso Egaña, 1.
- D. Manuel Machimbarrena, 1.
- D. José Giner, 1.

Revilla Cabriada.

- D. Luis Labín Besuita, 49 votos.
- D. Antonio Martínez del Campo, 49.
- D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 49
- D. Luis García Lozano, 49.
- D. Dionisio Rueda, 49.
- D. Manuel Santamaría, 49.
- D. José Martínez de Velasco, 10
- D. Ramón de la Cuesta, 10.
- D. Aurelio Gómez González, 10.
- D. Tomás Alonso de Armiño, 10.
- D. Ricardo Gómez Rogí, 10.
- D. Francisco Estévez, 10.

Revilla Vallejera.

- D. Luis García Lozano, 107 votos
- D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 106
- D. Tomás Alonso de Armiño, 66.
- D. José Martínez de Velasco, 65.
- D. Ramón de la Cuesta, 65.
- D. Aurelio Gómez González, 61
- D. Antonio Martínez del Campo, 53.
- D. Manuel Santamaría, 53.
- D. Dionisio Rueda, 53.
- D. Luis Labín Besuita, 52.
- D. Ricardo Gómez Rogí, 10.
- D. Francisco Estévez, 10.
- D. Francisco Vega, 6.
- D. Manuel Martín, 6.
- D. Eliseo Cuadrao, 6.
- D. Antonio Caballero, 6.
- D. Martín Vélez del Val, 3.

Rezmondo.

- D. Tomás Alonso de Armiño, 31 votos.
- D. Aurelio Gómez González, 31
- D. Ramón de la Cuesta, 31.
- D. José Martínez de Velasco, 31.
- D. Francisco Estévez, 31.
- D. Ricardo Gómez Rogí, 31.

Riocavado de la Sierra.

- D. Manuel Santamaría, 100 votos.
- D. Luis Labín, 99.
- D. Luis García Lozano, 84.
- D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 82.
- D. Antonio Martínez del Campo, 79.
- D. Dionisio Rueda, 76.
- D. Manuel Martín, 25.
- D. Francisco Vega, 19.
- D. Eliseo Cuadrao, 18.
- D. Antonio Caballero, 18.
- D. Ricardo Gómez Rogí, 14.
- D. José Martínez de Velasco, 11.
- D. Ramón de la Cuesta, 10.
- D. Francisco Estévez, 7.
- D. Aurelio Gómez González, 6.
- D. Tomás Alonso de Armiño, 6.

Riocerezo.

- D. Antonio Monedero, 38 votos.
- D. Luis García Lozano, 33.

- D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 32.
- D. Ricardo Gómez Rogí, 32.
- D. Francisco Estévanez, 32.
- D. Tomás Alonso de Armiño, 31.
- D. Manuel Machimbarrena, 30.
- D. Martín Vélez del Val, 26.
- D. Alfonso Egaña, 26.
- D. Ramón de la Cuesta, 21.
- D. Aurelio Gómez González, 17.
- D. José Giner, 12.
- D. José Martínez de Velasco, 13.
- D. Manuel Santamaría, 6.
- D. Luis Labín Besuita, 4.
- D. Dionisio Rueda, 3.
- D. Antonio Martínez del Campo, 3.

Rioseras.

- D. Francisco Estévanez, 106 votos
- D. Ricardo Gómez Rogí, 104.
- D. Tomás Alonso de Armiño, 97.
- D. Ramón de la Cuesta, 95.
- D. José Martínez de Velasco, 86.
- D. Aurelio Gómez González, 85.
- D. Antonio Monedero, 30.
- D. Alfonso Egaña Elizarán, 20.
- D. Manuel Machimbarrena, 20.
- D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 11.
- D. Manuel Santamaría, 10.
- D. Luis García Lozano, 9.
- D. Luis Labín Besuita, 9.
- D. Antonio Martínez del Campo, 6.
- D. Dionisio Rueda, 6.
- D. Manuel Martín, 4.
- D. Eliseo Cuadro, 4.
- D. Misael Bañuelos, 3.
- D. Antonio Caballero, 4.
- D. Francisco Ribera, 3.
- D. Francisco Vega, 2.
- D. José Giner, 1.

Roa.—Primer distrito.

- D. Aurelio Gómez González, 141 votos.
- D. Ramón de la Cuesta, 183.
- D. José Martínez de Velasco, 148.
- D. Tomás Alonso de Armiño, 178.
- D. Ricardo Gómez Rogí, 134.
- D. Francisco Estévanez, 131.
- D. Antonio Martínez del Campo, 70.
- D. Luis García Lozano, 70.
- D. Dionisio Rueda, 65.
- D. Manuel Santamaría, 69.
- D. Luis Labín Besuita, 68.
- D. Perfecto Ruiz Dorronsoro 70.
- D. Martín Vélez del Val, 4.
- D. Manuel Martín, 5.
- D. Antonio Monedero, 31.

Segundo distrito.

- D. Ramón de la Cuesta, 197 votos
- D. Tomás Alonso de Armiño, 189
- D. José Martínez de Velasco, 161.
- D. Aurelio Gómez González, 146.
- D. Ricardo Gómez Rogí, 138.
- D. Francisco Estévanez, 131.
- D. Luis García Lozano, 94.
- D. Manuel Santamaría, 92.
- D. Antonio Martínez del Campo, 89.
- D. Luis Labín Besuita, 88.
- D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 88.
- D. Dionisio Rueda, 87.
- D. Antonio Monedero, 35.
- D. Manuel Martín, 10.
- D. Martín Vélez del Val, 9.
- D. Francisco Vega, 3.
- D. Manuel González Quevedo, 2.

- D. Ricardo Gómez Rodríguez, 1.
- D. Misael Bañuelos, 1.
- D. Manuel de la Cuesta, 1.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Madrid.

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del Distrito de la Latina de esta Capital, dictada en 10 del actual, en el expediente promovido por D. Elifio Gutiérrez Hurtado y D.^a María Patrocinio Hurtado Martínez, sobre que se les declare herederos ab-intestato de su tía D.^a Victoria Hurtado Lechosa, hija de D. José y de D.^a Dominica, difuntos, natural de Sasamón, provincia de Burgos, de 65 años de edad, viuda de D. Juan Palencia y vecino de esta villa, donde falleció el día 24 de enero de 1931, se llama a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho que los expresados don Elifio y D.^a María Patrocinio a la herencia de la D.^a Victoria, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a ejercitarlo, personándose en forma y con los documentos justificativos oportunos, previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 11 de julio de 1931.—El Secretario, (ilegible).

Valle de Mena.

Cédula de citación.

Diez Ruiz Paulino, de 27 años de edad, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en el pueblo de Nava, de este Valle de Mena, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en este Juzgado el día 18 del corriente, a las once de su mañana, a la celebración del juicio de faltas que se sigue en este Juzgado por lesiones que ha sufrido el mismo.

Villasana de Mena 5 de agosto de 1931.—El Secretario, Luis Gutiérrez.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Hasta las trece horas del día 24 de agosto de 1931 se admitirán en esta Jefatura de Obras Públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 1 al 4, de la carretera de tercer orden de Lerma a San Martín de Rubiales, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas,

30.692,58, siendo el plazo de ejecución de seis meses consecutivos, a partir del día en que se dé principio a las obras, y la fianza provisional de 920 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, número 24, el día 29 de agosto de 1931, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de Conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento, el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928. (*Gaceta* del 25.)

Burgos 3 de agosto de 1931.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en..., (provincia de...) calle de..., número..., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, son las siguientes:

(Aquí se expresarán con toda claridad y separación; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que para las zonas o localidades en que haya de realizarse las obras, haya

fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden número 151 de 26 de marzo de 1929, aclaratorio del Real decreto-ley de 6 del mismo mes y año)

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma del proponente.)

INSTITUTO NACIONAL DE 2.^a ENSEÑANZA

Enseñanzas oficial y no oficial.

Exámenes de septiembre.

Los alumnos que en los exámenes ordinarios del curso actual hayan quedado suspensos, si desean examinarse nuevamente en septiembre, deberán convalidar la matrícula mediante un pago suplementario en metálico.

Este suplemento será de 1'50 por asignatura para los alumnos que se hayan examinado por asignaturas sueltas; si hubiesen tenido más de un suspenso, el recargo será de 10 por 100 sobre el importe total anteriormente satisfecho. Para los que lo hayan hecho por grupos, el 25 por 100 de la cantidad total que hayan abonado por matrícula y examen del grupo respectivo.

Estos pagos habrán de verificarse en la primera quincena de septiembre.

Los exámenes de asignaturas y de grupos para los alumnos de ambas enseñanzas, comenzarán el día 19 de dicho mes.

Enseñanza no oficial.

1.º Se convoca por el presente anuncio a los que en el mes de septiembre próximo aspiren a dar validez académica en este Instituto a los estudios que se cursan en el mismo, hechos por el interesado fuera del establecimiento oficial.

2.º Dichos aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría, durante los días laborables de la segunda quincena de agosto, de diez a una.

3.º No se admitirán instancias sin la exhibición de la cédula personal del interesado, caso de tener más de 14 años, así como si aquellas careciesen de la firma de puño y letra de éste; se dirigirán al señor Director del Instituto, expresando la naturaleza, edad y domicilio del interesado.

4.º La justificación de estudios hechos en otros establecimientos, se hará por medio de certificaciones académicas oficiales.

5.º Al entregar las instancias presentará el aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de Burgos, provistos de su cédula personal que identifiquen la persona y la firma de aquél. El que lo haya sido en anterior convocatoria podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, a

condición de que en su instancia exprese el curso académico y mes en que lo efectuó.

6.º Conforme a las disposiciones vigentes, los alumnos podrán solicitar en el Bachillerato Elemental matrícula y examen por grupos de asignaturas o expresar su deseo de verificar el examen por asignaturas sueltas.

Por lo que hace al Bachillerato Universitario, los exámenes serán precisamente por grupos.

Los alumnos que quieran efectuar los referidos exámenes por grupos, deberán tener la edad de 12 años o de 13 cumplidos dentro del año en que el examen se verifique, según tenga lugar al final del segundo o del tercer curso, respectivamente, y la edad de 13 años para el examen final del Bachillerato Elemental.

El pago de los derechos correspondientes, o sea 12 pesetas en papel de pagos al Estado, 7'50 en metálico y un timbre móvil de 0'15 por asignatura, lo efectuarán al tiempo de presentar dichas instancias, las cuales serán suscritas en pliego de 1'20 pesetas, abonando además un timbre móvil de 0'15 céntimos para el recibo de la matrícula.

Los que deseen verificar examen por asignaturas, abonarán sobre los derechos marcados tres pesetas más por cada una de ellas y en papel de pagos al Estado.

Los aspirantes de cualquier clase de este Instituto, se someterán a la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de los mismos, de igual modo que los alumnos de enseñanza oficial.

Matrículas gratuitas.

Con arreglo a lo establecido por la ley de Presupuestos de 29 de abril de 1920, se concederán en este Centro matrículas gratuitas en beneficio de los que revelen capacidad para los estudios y carezcan de medios económicos en la forma que marca la Real orden de 1.º de marzo de 1921.

El número de alumnos que pueden obtener en este Instituto matrícula gratuita en enseñanza no oficial, no excederá de 65.

Para obtener dicha matrícula se considerará que carecen de recursos necesarios los que disfruten haber líquido inferior a 3.000 pesetas anuales, o los hijos de familia cuyos padres disfruten haber no mayor de 3.000 pesetas si el número de los que constituyen la familia no excede de cuatro; 4.000 pesetas si lo constituyen cinco, y 5.000 pesetas si exceden de esta cifra.

Las referidas matrículas gratuitas serán adjudicadas por el Claustro de este Instituto a los solicitantes que, justificando la pobreza, hayan obtenido en el curso anterior mayores calificaciones académicas. Si

hubiera varios en condiciones de igualdad de calificaciones y no existieran matrículas suficientes para todos ellos, el Claustro someterá a los aspirantes que se encuentren en el caso expresado a un juicio de comparación. También serán en todo caso sometidos a este juicio los alumnos de nuevo ingreso.

Los alumnos que aspiren a las matrículas gratuitas elevarán sus instancias al Sr. Director de este Centro hasta el 28 de agosto, indicando en ellas las calificaciones obtenidas en el curso anterior y el Instituto donde se hubieren examinado. A dichas instancias acompañarán documentos y certificaciones, títulos, etc., bastantes para justificar que ellos o sus padres se encuentran comprendidos, por los haberes de cualquier origen que disfrutan, dentro de las prescripciones citadas de la ley de Presupuestos.

El Claustro se reserva comprobar la exactitud de los documentos presentados o exigir otros.

La adjudicación de las matrículas se hará pública en el tablón de edictos.

Los alumnos podrán recurrir contra ella en un plazo de cinco días, y la Junta de Profesores resolverá sin ulterior recurso estas reclamaciones.

No podrán alcanzar matrícula gratuita los alumnos que en el curso anterior hayan obtenido calificación de suspensos en alguna asignatura ni los que disfruten de becas o pensiones otorgadas por alguna Corporación o fundación benéfica.

Las solicitudes de matrícula gratuita se considerarán como matrículas provisionales a los efectos de poder obtener matrícula ordinaria sin aumento de derechos, si hubiere transcurrido el plazo y los solicitantes no tuvieran alcanzada la gratuita. Para obtener la ordinaria, en este caso, se abrirá un plazo breve.

Examen de ingreso.

Desde el 16 de agosto, y en las horas de oficina ya indicadas, se admitirán en la Secretaría de este Establecimiento las instancias de los que quieran verificar examen de ingreso en el próximo mes de septiembre.

Para verificar el examen de ingreso es necesario presentar partida de nacimiento, legalizada si no estuviese expedida en esta provincia, que se unirá a la instancia, así como la cédula personal si el solicitante tuviere más de 14 años.

El examen de ingreso consistirá en los siguientes ejercicios:

Escrito: Escritura al dictado de un pasaje del Quijote.—Análisis gramatical del mismo, dándose importancia a la ortografía.—Operaciones aritméticas de las cuatro reglas con números enteros.

Oral: Lectura de un texto castellano, exigiéndose vocalización y entonación correctas.—Doctrina cristiana.—Aritmética con la extensión ya indicada.—Urbanidad y cor-

tesía.—Breves nociones geográficas e históricas de España.

Práctico: Examen de un objeto sencillo, natural o artificial y explicación de sus cualidades y aplicaciones.—Indicaciones geográficas sobre el mapa de España.

Los derechos que señalan las disposiciones vigentes son cinco pesetas por el examen en papel de pagos al Estado y 2'50 en metálico por formación de expediente, que se abonarán al presentar la instancia, más un timbre móvil de 15 céntimos para el recibo correspondiente.

Los exámenes de ingreso comenzarán el día 18 de septiembre y serán llamados en primer lugar los que hayan solicitado exámenes de asignaturas o grupos.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia para general conocimiento.

Burgos 1.º de agosto de 1931.—
El Secretario, Marcelino Cillero.

Alcaldía de Grijalba.

Formado por el Ayuntamiento el repartimiento de aprovechamiento de pastos sobre la ganadería existente en este municipio, en fecha de 1.º de mayo último, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por cuantos contribuyentes quieran hacerlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

La exposición al público se contará desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación.

Grijalba, 31 de julio de 1931.—
El Alcalde, Justo Ruiz.

Alcaldía de Marmellar de abajo.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1931, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme precep-

túa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Marmellar de abajo 30 de julio de 1931.—El Alcalde, Teodoro Barquin.

Alcaldía de Puentevedra.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio 1930, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Puentevedra 5 de agosto de 1931.—
El Alcalde, Lorenzo González.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Alfoz de Bricia.

El día 20 del próximo mes de agosto, y hora de once a doce, y en la sala de sesiones del Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta de los arriendos de los arbitrios municipales sobre bebidas y carnes por los ejercicios de 1931, 1932 y 1933, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, de once a once y media el de bebidas, y de once y media a doce el de carnes.

Los tipos de arriendo son los siguientes: 19.949'10 pesetas sobre las bebidas, 6.649'70 pesetas por cada año, y 30.129'63 pesetas sobre carnes y volatería, 10.043'21 pesetas por cada año, no admitiéndose proposiciones que no cubran referidas sumas.

Alfoz de Bricia 31 de julio de 1931.—El Alcalde, Segundo Díez Parte.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.
A seis meses al 4 por 100
A un año al... 4'50 por 100.

Saldo de imponentes en 31 de diciembre de 1930

8.678.819'45 pesetas.

3